



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiendo allegado la parte demandante la manifestación sobre el pago de las costas, de acuerdo a requerimiento efectuado mediante auto del 22 de febrero de 2023 (*anexo 04, cdno. Ppal*).

Según información de la Oficina de ejecución Civil Municipal, no obran depósitos judiciales consignados a favor del presente trámite; así mismo, comunico que no existe embargo de remanentes y que la parte ejecutada no se encuentra notificada.

Manizales, 22 de marzo de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00008-00
DEMANDANTE	William Alfredo Marroquín Triana
DEMANDADO	Carlos Ariel Muñoz Villegas

#### 1. Objeto de la Decisión

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a constancia de secretaría que antecede.

#### 2. Consideraciones

##### **Terminación del proceso:**

La vocera judicial de la sociedad ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir según poder obrante en el cartulario, mediante escrito allegado al despacho el 17 de febrero hogaño, y complementado según memorial adosado al plenario al 7 de los corrientes mes y año, solicitó la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada canceló de manera total la obligación y las costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Tenemos que la petición que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto, ello sin condena en costas por no haberse causado, ordenando el levantamiento de la medida decretada, sin lugar a la expedición de oficio de levantamiento, en virtud a que la misma no resultó procedente.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **3. Decisión**

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Terminar** por pago total de la obligación y las costas procesales, el presente proceso ejecutivo incoado por **el señor William Alfredo Marroquín Triana** frente al señor **Carlos Ariel Muñoz Villegas**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa CSH 048, denunciado como de propiedad del demandado; sin lugar a expedir oficio alguno, por cuanto, según respuesta obrante en los anexos 05 y 06 del cuaderno de medidas, la misma no resultó procedente.

**TERCERO: No condenar** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e885ca06d2201fc687d9abe45841cb3d8efe22dd81e2871400d78979ece18e57**

Documento generado en 22/03/2023 06:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**